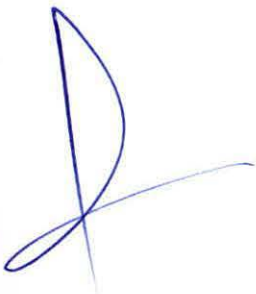


ACUERDO No. 71-CNR/2013. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número ocho: Aprobación de Convenios. Punto número ocho punto dos: Ratificación del Convenio de Cooperación Técnica en Materia de Propiedad Intelectual con la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) de la República Dominicana;** de la sesión ordinaria número seis, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil trece; punto informado por el señor Director Ejecutivo, doctor José Enrique Argumedo; en uso de sus atribuciones legales, y con base en lo dispuesto por el artículo 5 inciso 4º del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo No. 329 del 10 de ese mismo mes y año,

ACUERDA: I) darse por enterado de la celebración del Convenio de Cooperación Técnica en Materia de Propiedad Intelectual entre la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) de la República Dominicana y el Centro Nacional de Registros (CNR) de la República de El Salvador; suscrito en esta ciudad el día siete de marzo del presente año; y **II)** ratificar el Convenio relacionado, que se agrega al presente acuerdo y se considera forma parte del mismo. San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil trece. COMUNIQUESE.-



Doctor José Enrique Argumedo
Secretario del Consejo Directivo





Oficina Nacional de la Propiedad Industrial
de la República Dominicana

Centro Nacional de
Registros (CNR)



**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA
EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI) DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA Y EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)
DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.**

El **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Oficial Autónoma de la República de El Salvador, con domicilio en la ciudad de San Salvador, representado por el Doctor **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, en su carácter de Director Ejecutivo, y la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**, Institución Oficial Autónoma adscrita a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio de la República Dominicana, del domicilio de la ciudad de Santo Domingo, representada por el Licenciado **JUAN JOSÉ BÁEZ**, en su carácter de Director General, en adelante denominados "las Partes",

RATIFICANDO el interés de ambas Partes en intensificar e incrementar la cooperación en el campo de la Propiedad Industrial;

RECONOCIENDO que es conveniente actualizar y mejorar los vínculos de cooperación entre ambas Partes a la luz de las nuevas tendencias surgidas en materia de propiedad industrial y en la organización y gestión de las oficinas de propiedad industrial, así como en la aparición de nuevos equipos y herramientas informáticas;

DESEOSOS de desarrollar, sobre la base de interés recíproco, la cooperación en actividades registrales de capacitación y de divulgación de la propiedad industrial para lograr su mayor efectividad y mejorar la calidad de su gestión administrativa;

CONSIDERANDO que ambas Partes cuentan con los recursos técnicos, humanos y materiales para el cumplimiento de los objetivos y obligaciones establecidos en el presente Convenio y de la capacidad para ejecutarlos;

POR TANTO:

ACUERDAN suscribir el presente convenio, que se registrá por las siguientes estipulaciones:

PRIMERO:

Las Partes declaran su compromiso de cooperar, conforme a los términos del presente instrumento, en materia de administración de los derechos de propiedad industrial, procurando al mismo tiempo la modernización, armonización y desarrollo de las oficinas que velan por esos derechos.

SEGUNDO:

Las Partes acuerdan el intercambio de información y documentación técnica en materia de propiedad industrial, en relación al marco jurídico vigente, proyectos normativos y jurisprudencia.

TERCERO:

Las Partes se comprometen a cooperar en el desarrollo de nuevos sistemas de almacenamiento de documentos e información sobre propiedad industrial y sobre procedimientos administrativos y de gestión.

CUARTO:

Las Partes se comprometen a compartir sus experiencias y opiniones sobre las dimensiones sociales, culturales y económicas de la protección de los conocimientos tradicionales.

QUINTO:

Las Partes promoverán el intercambio sobre programas de difusión, promoción, expansión y divulgación del marco jurídico vigente en cada país, con vista a fortalecer la capacidad de nuestros países para utilizar plenamente el sistema de propiedad industrial y garantizar una cultura de respeto a la misma, en beneficio de nuestro desarrollo económico, social y cultural.

SEXTO:

Las actividades de cooperación podrán ser llevadas a cabo mediante:

- a) Intercambio de expertos para la capacitación, formación y actualización de personal técnico en las áreas de marcas, otros signos distintivos, patentes, y otras áreas estratégicas que las Partes convengan.
- b) Programas de capacitación y entrenamiento personal.
- c) Realización de talleres, seminarios, reuniones, pasantías, visitas de campo en el área de propiedad industrial.
- d) Cualquier otra modalidad acordada por las partes.



SEPTIMO:

Cuando las Partes acuerden la ejecución de alguna de las actividades previstas en el Convenio, suscribirán un documento que, como anexo, formará parte de éste. Cada acuerdo de ejecución contendrá especificaciones sobre el alcance, coordinación y administración, asignación de recursos, intercambio de personal, costos y su distribución, cronograma de ejecución y cualquier otra información que se considere necesaria.

OCTAVO:

El CNR designa a la Dirección del Registro de la Propiedad Intelectual, como la encargada del cumplimiento de los propósitos del presente Convenio en coordinación con la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios; por su parte la ONAPI actúa por sí misma, como entidad dominicana responsable de la materia objeto del presente Convenio.

NOVENO:

Las Partes podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que la suministró haya establecido restricciones o reservas de uso o difusión. En ningún caso podrá ser transferida por una de las Partes a terceros, sin previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

DECIMO:

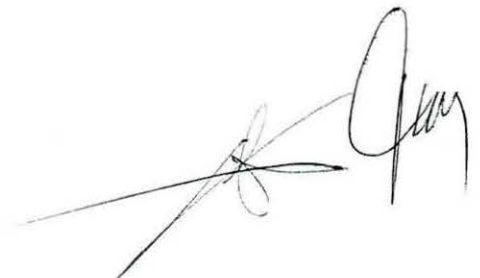
El personal comisionado por cada una de las Partes continuara bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearan relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerara como patrón sustituto.

DECIMO PRIMERO:

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo y por escrito.

DECIMO SEGUNDO:

Cualquier medida complementaria o modificación del presente Convenio, será acordada conjuntamente por las Partes y se entenderá incorporada al mismo. Las modificaciones serán documentadas por cruce de correspondencia entre las Partes.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes, located in the bottom right corner of the page.

DECIMO TERCERO:


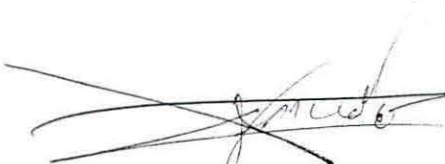
El presente Convenio entrara en vigor al día siguiente de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres años, prorrogables por períodos de igual duración, previa revisión y evaluación de las Partes, a menos que cualquiera de ellas manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con treinta (30) días de antelación.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido iniciadas y formalizadas durante su vigencia.

En fe de lo cual suscribimos el presente en dos ejemplares de igual contenido y efectos, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil trece.

Por el Centro Nacional de Registros
de la República de El Salvador.

Por la Oficina Nacional de la Propiedad
Industrial de la República
Dominicana.



José Enrique Argumedo
Director Ejecutivo



Juan José Báez
Director General